

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01588/INFOEM/IP/RR/2015 promovido por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, en base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día cuatro (4) de septiembre dos mil quince, el señor [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00102/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"EL NOMBRE DEL ENLACE O LOS ENLACES QUE FUERON DESIGNADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE AUTORIZAN LA LIBERACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS FISM (SEDESOL), SUBSEMUN (SECRETARIADO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA), HÁBITAT Y RESCATE DE

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ESPACIOS PÚBLICOS (SEDATU) Y FASP (SECRETARIADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA) DEBIENDO PROPORCIONAR ADEMÁS LA COPIA DEL OFICIO CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE DEBIERON SER ENTREGADOS A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES”(sic).

- Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: no hubo detalle.
 - Modalidad de entrega de la información: Vía SAIMEX.
2. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó la entrega de la información por siete (7) días hábiles más.

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA PRORROGA POR 7 DIAS

Responsable de la Unidad de Información

*LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
ATENTAMENTE” (sic)*

3. El día cinco (5) de octubre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que se anexa al presente respuesta en el archivo adjunto."(Sic)

4. El sujeto obligado adjuntó diversos archivos, mismos que se observan a continuación:

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ASUNTO: CIRCO INSTITUCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO

OFICIO: DOPYQD/06/2015/201

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 19 de septiembre de 2015

C. BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESAMA
JUD. CONTABILIDAD
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
PRESENTE:

Me refiero a la solicitud de transparencia que la Lic. Lucero Duran Eligio, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió a esta Dirección Administrativa; por lo que en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1, 3, 4, 6, 12, 35, Fracción II; 40 Fracción I, II, III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, de respuesta a la siguiente solicitud de información:

EL NOMBRE DEL ENLACE O LOS ENLACES QUE FUERON DESIGNADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE AUTORIZAN LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS DEL FISM (SEDESOL), SUBSEMUN (SECRETARIADO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA), HABITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (SEDATU) Y FASP (SECRETARIADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA) DEBIENDO PROPORCIONAR ADMÉS LA COPIA DEL OFICIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE DEBIERON SER ENTREGADOS A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.

Lo anterior, a más tardar el día 27 de Septiembre del año en curso, ya que dicha información tiene un plazo de entrega al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; por lo que en caso de no dar cumplimiento, se procederá a las sanciones administrativas establecidas en la normatividad citada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

P. ARQ. JUAN MANUEL ARELIANO CARRÉON
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO

c.c.p. Archivo

ft 26
Natalia
padres

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



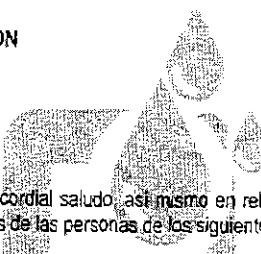
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCHOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAZÓN"



Valle de Chalco Solidaridad, a 23 de Septiembre de 2015.
CONTA/071/15.

P. ARQ. JUAN MANUEL ARELLANO CARREÓN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E



Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio No. DOPYDU/OF/374/201, le informo a Usted los enlaces de las personas de los siguientes programas:

- C. SILVIA MORALES TORRES. Enlace del Programa HABITAT.
- C. BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESAMA. Enlace del Programa FISMDF. Anexo copia del Acuse del oficio.
- ARQ. MARTIN ADAN RUEDA ORTEGA. Enlace del Programa Rescate de Espacios Públicos. No cuenta con oficio.

Así mismo aclaro que los enlaces antes mencionados su función es subir al sistema la información de cada Programa.

Sin más por el momento y para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo de Usted

ATENTAMENTE

C. BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESAMA
JUD. DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

C.c.p. Archivo.
EGLM*

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 50

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

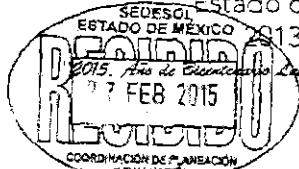
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Archivo



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México



Valle de Chalco Solidaridad, a 24 de Febrero del 2015.
DOPYDU/OPI/CONTA/328/2015.



C. EDMUNDO R. RANERO BARRERA
DELEGADO FEDERAL SEDESOL
PRESENTE.

Con relación al oficio circular numero/5414/del/0011/2015 me permito nombrar a la C. Beatriz Adriana García Lesama quien fungirá como el enlace de este municipio para el programa FISMDF 2015, anexando a continuación los datos básicos requeridos conforme a dicho oficio:

Datos de información básica	
Municipio:	Valle de Chalco Solidaridad
Nombre del Responsable:	Beatriz Adriana García Lesama
Área a la que está adscrita:	Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Correos electrónicos:	gemely2008@hotmail.es
teléfonos	59711177 EXT 150

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS SÁNCHEZ ISBORO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Archivo.
SMT/DGL/jrs**

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56676

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Lic. Erasto

13:06 H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



Valle de Chalco Solidaridad, a 30 de Junio de 2015.
No. de Oficio: DOPYDU/CONTA/1224/2015.

LIC. EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
EN EL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E



En relación al Programa FAIS 2015, le informo que se hará cambio de Enlace a la C. BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESAMA, Sustituyendo al C. Javier Hidalgo Flores anexando a continuación los datos básicos requeridos.

DATOS DE INFORMACIÓN BÁSICA	
MUNICIPIO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
NOMBRE DEL RESPONSABLE	BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESAMA
ÁREA A LA QUE ESTÁ ADSCRITA	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
CORREOS ELECTRONICOS	Gemely2008@hotmail.es
TELÉFONOS	59711177 EXT. 150

Sin más por el momento, agradezco de antemano su fina consideración y valioso apoyo,
quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS HERNANDEZ BARBISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

C.c.p. Archivo.
JHM/F*

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56616

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. Que inconforme con la respuesta, el día cinco (5) de octubre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"SE SOLICITO EL NOMBRE DEL ENLACE O LOS ENLACES QUE FUERON DESIGNADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE AUTORIZAN LA LIBERACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS DE FISM (SEDESOL), SUBSEMUN (SECRETARIADO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA), HABITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS (SEDATU) Y FASP (SECRETARIADO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA) DEBIENDO PROPORCIONAR ADEMÁS LA COPIA DEL OFICIO CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE DEBIERON SER ENTREGADOS A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"PROPORCIONAN UNICAMENTE INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS HABITAT, FISMDF Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, Y EN EL OFICIO CON EL QUE REFIEREN EL NOMBRE DE LOS TRES ENLACES DE LOS PROGRAMAS ANTERIORES NO MENCIONAN SI EL ENLACE DE HABITAT CUENTA CON OFICIO O NO, NO ADJUNTANDO ADEMÁS COPIA DEL OFICIO EN CUESTION EN CASO DE EXISTIR. FALTA ME PROPORCIONEN EL NOMBRE DE LOS ENLACES

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE LOS PROGRAMAS SUBSEMUN Y FASP ASI COMO LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES" (sic)

6. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.
7. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01588/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y**

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

9. El recurso de revisión fue presentado a través del SAIMEX, por el señor **Robert Douglas Kent** quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00102/VACHASO/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.
10. El medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta en el día cinco (5) de octubre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (6) de octubre al veintiséis (26) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día cinco (5) de octubre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
11. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. En cuanto al domicilio y firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable,

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

12. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, en consecuencia es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

13. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información completa como lo solicitó, toda vez que únicamente adjunto la información correspondiente a los programas Hábitat, FISMDF y Rescate de Espacios Públicos, sin embargo del oficio con el que refiere el nombre de los tres enlaces de los programas anteriores no mencionan si el enlace de hábitat cuenta con oficio o no, asimismo no adjuntó copia del oficio en cuestión en caso de existir. De igual forma faltó el nombre de los enlaces de los programas SUBSEMUN y FASP así como los oficios correspondientes. De este modo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

14. Por tanto, se hace necesario señalar que el señor [REDACTED] solicitó:

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- A. *El nombre del enlace o los enlaces que fueron designados por parte del municipio de Valle de Chalco Solidaridad ante las diferentes dependencias que autorizan la liberación de los recursos correspondientes a los programas FISM (SEDESOL), SUBSEMUN (Secretariado Nacional de Seguridad Pública), hábitat y rescate de espacios públicos (SEDATU) y FASP (Secretariado Estatal de Seguridad Pública); y*
- B. *Proporcionar además la copia del oficio correspondiente, mismos que debieron ser entregados a cada una de las dependencias correspondientes*

15. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, anexó a su respuesta los documentos que continuación se describen:

- A. En una foja, oficio número DOPYDU/OF/374/201, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil quince, signado por Juan Manuel Arellano Carreón, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Valle de Chalco Solidaridad, a través del cual solicitó a Beatriz Adriana García Lesama, Jud. Contable de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, diera respuesta a la solicitud de afirmación, consistente en: "EL NOMBRE DEL ENLACE O LOS ENLACES QUE FUERON DESIGNADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE AUTORIZAN LA LIBERACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS FISM (SEDESOL), SUBSEMUN (SECRETARIADO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA), HÁBITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (SEDATU) Y FASP (SECRETARIADO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA) DEBIENDO

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PROPORCIONAR ADEMÁS LA COPIA DEL OFICIO CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE DEBIERON SER ENTREGADOS A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, información que debía ser enviada a más tardar el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince.

- B. En una foja, oficio número CONTA/071/15, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince, signado por Beatriz Adriana García Lesama, en su carácter de Jud. Contable de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del cual informó a Juan Manuel Arellano Carreón, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Valle de Chalco Solidaridad, que las personas enlaces a los programas Hábitat, FISMDF Y Rescate de Espacios Públicos, lo son los CC. Silvia Morales Torres, Beatriz Adriana García Lesama (cuenta con oficio) y Martín Adán Rueda Ortega (no cuenta con oficio), respectivamente, cuya función es subir al sistema la información de cada programa.
- C. En una foja, oficio número DOPYDU/OFI/CONTA/328/2015, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince, signado por Jesús Sánchez Isidoro, Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco, México, Administración 2013-2015, a través del cual informó a Edmundo R. Randeros Barrera, Delegado Federal SEDESOL, del nombramiento de Beatriz Adriana García Lesama como enlace del municipio para el programa FISMDF.

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

D. En una foja, oficio número DOPYDU/CONTA/1224/2015, de fecha treinta (30) de junio de dos mil quince, signado por José Luis Hernández Bautista, Presidente Municipal Constitucional por Ministerio de Ley de Valle de Chalco, México, Administración 2013-2015, a través del cual informó a Edmundo Rafael Randeros Barrera, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, del nombramiento de Beatriz Adriana García Lesama como enlace del municipio para el programa FAIS 2015, en sustitución de Javier Hidalgo Flores.

16. En los motivos de inconformidad el Señor [REDACTED] se duele por:

"PROPORCIONAN UNICAMENTE INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS HABITAT, FISMDF Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, Y EN EL OFICIO CON EL QUE REFIEREN EL NOMBRE DE LOS TRES ENLACES DE LOS PROGRAMAS ANTERIORES NO MENCIONAN SI EL ENLACE DE HABITAT CUENTA CON OFICIO O NO, NO ADJUNTANDO ADEMÁS COPIA DEL OFICIO EN CUESTION EN CASO DE EXISTIR. FALTA ME PROPORCIONEN EL NOMBRE DE LOS ENLACES DE LOS PROGRAMAS SUBSEMUN Y FASP ASI COMO LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES" (SIC)

17. Es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

genera para la cusa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, sobre todo si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TAJ] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se dio cumplimiento a lo solicitado por el señor [REDACTED]
[REDACTED] al SUJETO OBLIGADO, respecto a:

- a) El nombre del enlace o los enlaces que fueron designados por parte del municipio de Valle de Chalco Solidaridad ante las diferentes dependencias

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que autorizan la liberación de los recursos nacional correspondientes a los programas FISM (SEDESOL), SUBSEMUN (secretariado de seguridad pública), Hábitat y rescate de espacios públicos (SEDATU) y FASP (secretariado estatal de seguridad pública).

- b) Proporcionar la copia del oficio correspondiente de las personas designadas para cada programa, mismos que debieron ser entregados a cada una de las dependencias correspondientes.

19. Contestación que a decir de esta Ponencia resultó incompleta para satisfacer a [REDACTED]

20. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente:

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

21. En primer término, es de considerar que la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta a la solicitud realizada por [REDACTED] [REDACTED] ya que si bien es cierto, el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, acompañó a su respuesta el oficio número CONTA/071/15, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince, cuyo contenido fue el informar lo siguiente:

- *SILVIA MORALES TORRES. Enlace del Programa HABITAT.*

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **BEATRIZ ADRIANA GARCÍA LESAMA.** *Enlace del Programa FISMDF, anexo copia del oficio.*
- **ARQ. MARTIN ADAN RUEDA ORTEGA.** *Enlace del Programa Rescate de Espacios Pùblicos. No cuenta con oficio.*

22. También lo es que omitió el SUJETO OBLIGADO:

- a) Mencionar si el enlace de HABITAT cuenta con oficio o no,
- b) No adjuntó copias de los oficios enunciados, en caso de existir, y
- c) Falta proporcione el nombre de los enlaces de los programas SUBSEMUN y FASP así como los oficios correspondientes.

23. Motivo de inconformidad que es fundado.

24. Lo anterior es así, en atención a que a la respuesta impugnada no se adjuntó los oficios requeridos respecto a las personas enlaces de los programas *HABITAT, RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, SUBSEMUN y FASP*, así como también no proporcionó los nombres de los enlaces de los dos últimos programas señalados.

25. A efecto de analizar este asunto, es necesario citar como primer término si el SUJETO OBLIGADO genera, administra, o posee la información requerida por el Señor [REDACTED] ya que como lo establece el artículo 45 de la ley General de Desarrollo Social, a los municipios les corresponde en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones tratándose de los programas asignados derivados del Plan Nacional de Desarrollo:

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

VII. *Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y*

(...)

26. Adminiculado con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, tratándose de las atribuciones de los ayuntamientos en su Artículo 31, que señala:

Artículo 31.-

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

(...)

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

(...)

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

(...)

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Por lo que una vez puntualizado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO**, al encontrarse ubicado en los supuestos legales anteriormente señalados, se presume genera, administra y posee la información solicitada.
28. Ahora bien con el interés de armonizar lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Asimismo la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, refiere que:

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

(...)

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(Énfasis añadido).

29. Este Órgano Garante, en aras de protección al derecho humano de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado;

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

incluso, se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

30. Asimismo como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.
31. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana¹.
32. Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si dicha información tiene el carácter de pública y por ende debe entregarse al solicitante, [REDACTED] se expone lo siguiente:
33. Los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información,

¹ Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 77.

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

34. Por tanto le, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de revisión: G1588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

35. Expuesto lo anterior, la información solicitada constituye información pública, toda vez que la misma debe ser generada por dicho SUJETO OBLIGADO, en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia a lo dispuesto por los ordenamientos arriba enunciados en relación al oficio de la persona enlace del municipio con el programa Rescate de Espacios Públicos, asimismo el oficio donde consta la designación de la persona enlace del programa Hábitat, finalmente de los documentos donde consten los nombre de las personas enlaces de los programas SUBSEMUN y FASP, con sus respectivos oficios de designación como enlace, información que debe estar en su posesión; por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

36. Lo anterior atendiendo que los municipios beneficiarios con el SUBSEMUN, como lo estipula la Secretaría de Gobernación, es el recurso federal que se le ministra a municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que resultan beneficiados a través de la fórmula de elegibilidad, y que el objeto

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de dichos recursos es el que se destine de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la profesionalización, equipamiento de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones y desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.

37. Cuyos objetivos generales del SUBSEMUN son:

- a. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerzan los municipios y, en su caso, los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos
- b. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.
- c. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.
- d. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan.

e. Alinear las capacidades del Estado mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran.

38. Asimismo la Secretaría de Gobernación señala al programa FASP, como el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, es decir, son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y del Distrito Federal para la seguridad pública destinados exclusivamente a:

- **Reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración** de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública.
- **Equipamiento** de las policías judiciales o sus equivalentes, peritos, ministerios públicos, policías preventivos o custodios de centros penitenciarios y de menores infractores.
- Establecimiento y operación de la **red nacional de telecomunicaciones** e informática para la seguridad pública y servicio telefónico nacional de emergencia.

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **Construcción, mejoramiento o ampliación** de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios y de menores infractores, e instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.
- **Seguimiento y evaluación** de los programas señalados.

39. En relación a lo anterior, es menester señalar lo que dispone el artículo 14 del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2015 que dispone lo siguiente:

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$620,634,488 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2015.

...

40. En ese orden de ideas, se puede apreciar que el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$620, 634, 488 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), el Gobierno del Estado de México distribuirá el 20% entre los

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2015.

41. Por lo que se puede apreciar que para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, debió designar a una persona como enlace.

42. Derivado de todo lo anterior, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO QUE REALICE** una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información respecto de:

- Oficio donde conste la designación de la persona enlace del programa hábitat;
- Oficio en donde conste la designación de la persona enlace del municipio con el programa Rescate de Espacios Públicos;
- Oficios en donde conste la designación las personas enlaces de los programas FASP; y
- Oficios en donde conste la designación las personas enlaces de los programa SUBSEMUN.

43. Y solo para el programa SUBSEMUN en caso de no contar con dichos documentos hacerlo del conocimiento del [REDACTED]

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

44. Siendo que para el caso de localizarla deberá entregarla a [REDACTED] [REDACTED] caso contrario se pronuncie al respecto y lo haga del conocimiento del particular, con oportunidad.

45. A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 0158/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad por lo que se ORDENA realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva y HAGA ENTREGA vía SAIMEX de los documentos en donde conste lo siguiente:

1. Oficio donde conste la designación de la persona enlace del programa hábitat;
2. Oficio en donde conste la designación de la persona enlace del municipio con el programa Rescate de Espacios Públicos;
3. Oficio en donde conste la designación de la persona enlace del programa FASP; y

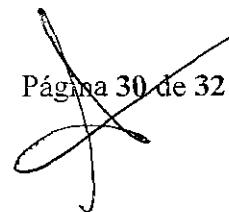
Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Oficio en donde conste la designación la persona enlace del programa SUBSEMUN.

Y solo para el programa SUBSEMUN en caso de no contar con dichos documentos hacerlo del conocimiento del [REDACTED]

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a [REDACTED] y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



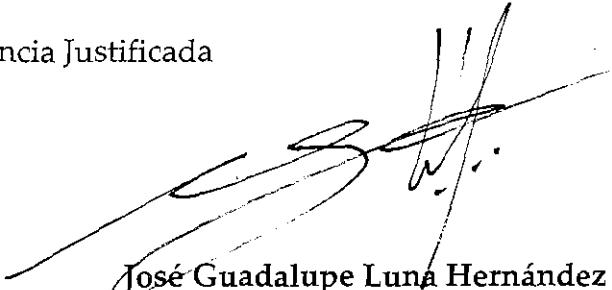
Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVAABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Ausencia Justificada



Eva Abaid Yapur

Comisionada

Ausencia Justificada

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

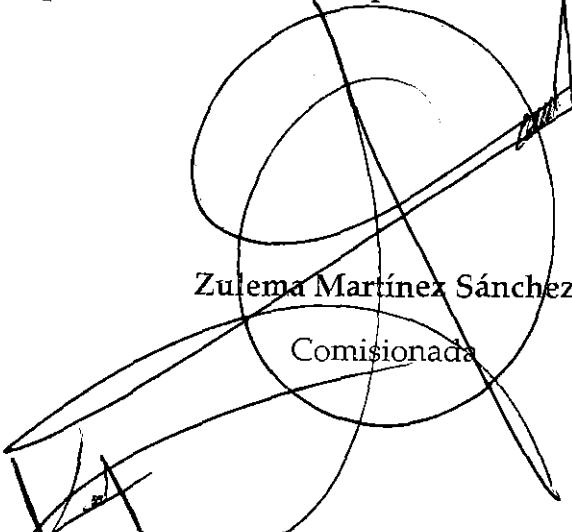
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernandez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete (27) de octubre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01588/INFOEM/IP/RR/2015.